



FORMOSA

LEY 1329 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Prohibir el ingreso de animales en pie y productos cárnicos a toda la provincia, por la fiebre aftosa
Sanción: 24/08/2000; Promulgación: 28/08/2000;
Boletín Oficial: 28/08/2000

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Prohíbese el ingreso a todo el territorio de la Provincia de animales en pie y Productos cárnicos de las especies susceptibles a la fiebre aftosa.

Art.2°.- Designase como organismo de aplicación y de control de la presente Ley al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Desarrollo Humano y al Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

Art. 3°.- Establécese que la prohibición tendrá un término de treinta (30) días, prorrogable por igual periodo, y, asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto si las condiciones sanitarias lo permiten- la prohibición del artículo 1°.

Art. 4°.- La autoridad de aplicación, como excepción, permitirá, bajo estricta condiciones de vigilancia sanitaria, ingresar carne para el consumo humano a la Provincia de Formosa.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, el veinticuatro de agosto del año dos mil.

Virgilio Lider Morilla; José Miguel Mayans

